

CONCHALI, = 2 NOV. 2011

DECRETO EXENTO N° 1.793,

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

VISTOS: Decreto Exento N° 2.131, del 22.12.2008, que Aprobó la nueva Ordenanza Comunal sobre derechos Municipales por permisos. Concesiones y Servicios Municipal; Decreto Exento N° 541, del 31.03.09.; Decreto Exento N°1.570 del 29.11.09. y Decreto Exento N°1.409, del 28.10.10. que Modificaron la Ordenanza precedentemente mencionada; Acuerdo del Concejo en sesión extraordinaria del 27.10.11.; y TENIENDO PRESENTE las facultades y atribuciones que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

DECRETO:

MODIFICASE la Ordenanza Comunal sobre Derechos Municipales por permisos, Concesiones y Servicios Municipales:

Artículo 1: Modificase la Ordenanza Comunal sobre Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios Municipales en los siguientes términos:

1.- En el artículo 2, introdúzcase las siguientes modificaciones:

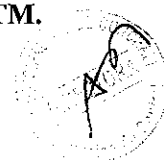
- a) Numeral 5 de la letra A, sustitúyase “calles El Trabajo, Las Industrias” por “Avenida del Trabajo, Avenida Las Industrias”
- b) Numeral 2 de la letra B, sustitúyase “Dorsal” por “Avenida Dorsal”
- c) Numeral 3 de la letra B, sustitúyase “Vivaceta” por “Avenida Fermín Vivaceta”
- d) Numeral 4 de la letra B, sustitúyase “Guanaco” por “Avenida El Guanaco”
- e) Numeral 5 de la letra B, sustitúyase “Pedro Fontova” por “Avenida Pedro Fontova”
- f) Numeral 5 de la letra C, elimínese la palabra “Avenida”

2.- Modifíquese los numerales 1 y 2 del Artículo 3° por las siguientes:

- a) Familias con puntaje en la Ficha de Protección Social igual o menor a 13.000 puntos.
- b) Grupos familiares cuyo ingreso per-cápita sea igual o inferior a la pensión mínima del artículo 26 de la Ley N° 15.386, por concepto de “Vejez, invalidez, años de servicio y otras jubilaciones” del tramo menores de 70 años del Instituto de Previsión Social, aún cuando su puntaje en la Ficha de Protección Social alcance un máximo de 14.000 puntos.

3.- Sustitúyase en el artículo 9° lo siguiente:

- a) N° 1 Estacionamiento reservado por cada vehículo motorizado menor, como por ejemplo automóvil, Station Wagon o camioneta, vehículos de tracción humana y vehículos de tracción animal, anual, más valor de la señalética respectiva de 10 UTM.
- b) N° 2 Estacionamiento de locomoción colectiva, taxis, taxis colectivos, buses particulares, minibuses y camiones, por vehículo, anual, más valor de la señalética respectiva de 15 UTM.



4.- Sustitúyase en el artículo 15° lo siguiente:

a) El inciso primero por el siguiente:

Los permisos y servicios por licencias de conducir y acreditación de los requisitos establecidos en la ley N° 18.290, pagarán los siguientes derechos:"

b.) El N° 5 por el siguiente:

Control de Licencia de Conducir Restringida por un plazo inferior a lo señalado en la ley N° 18.290 20% de U.T.M.

5.- Sustitúyase el N° 3 del artículo 16° por el siguiente:

Permisos para practicar en vía pública a Escuela de Conductores, anual y por vehículo autorizado 800% de U.T.M.

6.- Créese el N° 7 en el artículo 16°:

Tope de Contención solicitado por particular, más valor de cada Tope de Contención 20% de U.T.M.

7.- Modifíquese el número 5 letra a) del artículo 17 en la siguiente forma:

a) Autorizaciones transitorias para expendio de bebidas alcohólicas según art. 19, inciso 3, de la ley 19.925, en los días de fiestas patrias, navidad o vísperas de año nuevo, para actividades lucrativas o de promoción turística otorgando una autorización especial y transitoria por tres días máximo, por cada día de funcionamiento 50% UTM

8.- Modifíquese la letra 1.b del Artículo 26 por el siguiente:

a) Fusión, por 1 cuota de ahorro CORVI.

9.- Agréguese en el artículo 30 lo siguiente:

a) Después de: 10% UTM+ (0.5% x m2 x Días de ocupación ) lo siguiente: Andamios y cierros por construcción de escombros y materiales diarios, por M2:

En los primeros 90 días 1% UTM

En el exceso de los noventa días 2% UTM

b) Después de: 0% UTM + ( 0.5% UTM x M2 X DIA DE OCUPACION ) lo siguiente: Andamios, cierros provisorios, acopio de escombros, áridos etc., en B.N.U.P., diarios por M2

Los primeros 90 días 1% UTM

En el exceso de los 90 días 2% UTM.

10.- Modificase el artículo 31 en lo siguiente:

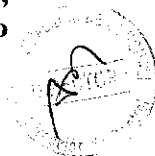
Toda instalación de nuevos postes en B.N.U.P. independiente del uso que se la dará (como por ejemplo postes que sirven de tensores), deberán pagar el siguiente derecho municipal por ocupación de bien nacional de uso público, por cada poste, excepto aquellos que realice la municipalidad por sí o por terceros, de conformidad al artículo 22 y aquellos que gocen de exención legal. 500% UTM.

11.- Modificase el artículo 32 en lo siguiente:

Todo reemplazo de postes en B.N.U.P. independiente en el uso que se la dará, (tensores) deberá pagar el siguiente derecho municipal por ocupación del B.N.U.P., por cada poste, excepto aquellos que realice la municipalidad por sí o a través de terceros, de conformidad al artículo 22, 500%.

12.- Reemplácese el Artículo 33 por el siguiente:

La colocación de tendido aéreo de cables de alta, baja, media tensión y de comunicaciones, desde camión, carrete u otro elemento, estacionado en B.N.U.P y que ocupe espacio aéreo público, pagará 5 UTM diarias.




13.- Incorpórese en el título X Derechos varios, artículo 37, el numeral número 18, que a continuación se indica:


Número 18: Timbraje de libro de visitas inspectivas

10% UTM.

ANOTESE, COMUNIQUESE, TRANSCRIBASE y PUBLIQUESE EN LA PAGINA WEB, el presente Decreto a los Departamentos Municipales, hecho ARCHIVASE.



*[Handwritten signature]*  
ADELA FUENTEALBA LABBE  
Abogada  
Secretaría Municipal



*[Handwritten signature]*  
RUBÉN MALVOA HERNÁNDEZ  
Abogado  
Alcalde de Conchalí

RMH/AFL/jqa.

TRANSCRITO A:

Control – Finanzas – Patente – Obras

5ta. Comisería – Inspección – Patente

DIDECO – TESMU – Jurídico – Aseo

Adm. Municipal - SECPLA

Sec. Municipal - O.P.I.R. –

Art. 7° letra g) Ley N° 20.285/

